



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1836

Alejandra
ANG
DIPUTADA



"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"

RECIBIDO
09 AGO. 2022
16:35
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, Baja California a 09 de agosto de 2022

Asunto: Se remite Iniciativa de Reforma
Oficio no. DAMAH/00830/2022

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN III, 24, 64, 65 Y 94, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 24 TER A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. Se anexa Iniciativa original.

Sin otro particular me despido de Usted; reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DESPACHADO
09 AGO 2022
ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p. Expediente



**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.**

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN III, 24, 64, 65 Y 94, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 24 TER DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, con la finalidad de establecer el uso de medios electrónicos mediante herramientas tecnológicas, como el “Buzón Digital” en los procesos de fiscalización superior de las Cuentas Públicas y la recepción de denuncias digitales o electrónicas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el inicio de la pandemia originada por la enfermedad a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹; a dos años transcurridos de esta problemática mundial, se constata que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales y cada vez

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020), “Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID19”, 11 de marzo de 2020, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---20-march-2020>



más importantes, ya que, ante esta crisis sanitaria han sido pilar fundamental en los distintos ámbitos laborales para el sostenimiento y optimización de la prestación de servicios y generación de bienes, tanto públicos como privados, como por ejemplo el sector educativo, el sector salud, seguridad, entre otros.

Sin duda alguna la pandemia dio lugar a llevar a cabo actividades a distancia o de manera remota, actividades que sin duda alguna llegaron para quedarse, tan es así que en los distintos órdenes de gobierno es más evidente las acciones tomadas para insertar cada vez más el uso de la tecnología que ofrece cada día más alternativas para la optimización de gastos y sobre todo de tiempo.

En este orden de ideas, se precisa que la función fiscalizadora es un instrumento de combate a la corrupción, toda vez que permite verificar que los recursos públicos se aplicaron de manera correcta y con apego estricto a la normatividad correspondiente, es por ello que se debe tener certeza de ello en cualquier momento, es decir, los procesos de fiscalización no pueden detenerse ante alguna eventualidad, por lo que deben de generarse las herramientas tecnológicas para que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, desarrolle sus funciones adaptándose a las circunstancias correspondientes.

Es bien sabido que las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado, son complejas, no sólo por la cantidad de información que generan los entes fiscalizados, sino también porque toda esta información para la revisión correspondiente se entrega de manera física; lo que conlleva a que se destine una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otras actividades; lo que limita la revisión y atención temprana de otros aspectos, o la identificación de áreas de posible riesgo.



En este sentido, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Política, Finanzas y Administración propuso una serie de mecanismos de acción a los Entes que lo integran, con respecto al funcionamiento de sus instituciones ante el COVID-19, que se centró fundamentalmente la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia, mediante lo utilización de las tecnologías de la información y comunicación².

Bajo tales premisas y a efecto de fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito federal, el pasado 11 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adicionan los artículos 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61 y, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación³ (3), cuyas modificaciones contribuyen a transitar de un esquema de revisión en papel a un electrónico, en el que a través de una herramienta tecnológica denominada “Buzón Digital” los entes fiscalizados ya pueden, entre otros aspectos, realizar el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización, facilitando la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobra mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Asimismo, la implementación del buzón digital ha favorecido a la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia

² INTOSAI (2020), “Iniciativa del INTOSAI PFAC sobre la pandemia COVID-19”, publicado el 14 de abril en el portal oficial de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, disponible en: <https://www.intosai.org/es/noticias/actualidades/detalle/intosai-pfac-covid-initiative>

³ Para ampliar información del Decreto, consultar más detalles en el Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609673&fecha=11/01/2021



en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

Bajo este contexto, la presente Iniciativa de Reforma tiene como finalidad, en primer término, modificar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para armonizar lo establecido en el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respecto a la definición de autonomía de gestión, que tiene la Auditoría Superior del Estado de Baja California, respecto a la capacidad de decidir sobre “sus resoluciones”, omitiendo este concepto en la Ley de Fiscalización en comento, lo que permitirá homologarse a lo dispuesto expresamente en la Constitución.

De igual forma, la presente Iniciativa, tiene como propósito la implementación de modernas herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, para que las distintas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, lleven a cabo auditorías utilizando la figura del Buzón Digital y reducir con ello, el tiempo que se destina a integrar un expediente de auditoría, sin comprometer la certeza y seguridad de la información, ayudando además, a facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos que puedan prevenir cualquier conducta contraria a la normatividad respectiva.

Es de precisar, que algunas Entidades Federativas como Veracruz, Durango, Chiapas y Nuevo León, ya cuentan en su legislación en materia de fiscalización con la figura del Buzón Digital en sus Auditorías Superiores Estatales, por lo que la Auditoría Superior del Estado de Baja California no se puede quedar atrás, en la implementación de este sistema tan novedoso, fortaleciendo con ello,



la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior, elementos indispensables también, para transitar a la realización de auditorías en “tiempo real”, acotadas en este momento a la presentación de denuncias, considerando que éstas permiten realizar observaciones de manera inmediata, hacer recomendaciones y tener resultados de forma pronta y expedita.

En este orden de ideas, también se propone que la Auditoría Superior del Estado, pueda, a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido de que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos si esa es la vía por la que se da inicio dicho proceso, estableciendo con ello, los elementos mínimos indispensables a fin de no vulnerar los derechos de legalidad y seguridad jurídica, proponiendo además, que posterior a la aprobación de estas modificaciones, sean emitidas las Reglas del procedimiento a seguir paso a paso de la fiscalización electrónica de carácter general emitidas por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Para visualizar de una manera más claro lo propuesto, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios** y la propuesta que se presenta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para</p>	<p>Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para</p>



decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV.- a la XXXIII.- ...

...

Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

....

...

...

XII a la XXXIV.-...

decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento **y resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV.- a la XXXIII.- ...

...

Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado**, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

...

...

...

XII a la XXXIV.-...

Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través



	<p>del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.</p>
	<p>Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p>



II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico



	<p>señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y;</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.</p> <p>En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.</p> <p>En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
<p>Artículo 64.- ...</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 64.- ...</p> <p>El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p>



I. ... II.	I. ... II.
Artículo 65.-... I.- a la V.- ... La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.	Artículo 65.-... I.- a la V.- ... La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente. En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.
Artículo 94.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: I a la VII.-... VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;	Artículo 94.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: I a la VII.- VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación; Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno



<p>IX.- a la XXXV.-...</p> <p>...</p>	<p>valor probatorio.</p> <p>IX.- a la XXXV.-...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>Segundo. La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 24 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.</p> <p>Tercero. Las disposiciones previstas en el Artículo 24 TER de la presente Ley, relativas al “sello digital de tiempo” previsto en la fracción IV y la “firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente” prevista en la fracción VI, entraran en vigor dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.</p> <p>Cuarto. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.</p> <p>Quinto. El Congreso del Estado homologará y armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de permitir la recepción, por medios</p>



	electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.
--	--

Es de destacar que en fecha 28 de junio de 2022, mediante DAMA/0744/2022 se remitió este proyecto, a la Auditoria Superior del Estado de Baja California, para su estudio y/o análisis de viabilidad jurídica y administrativa, la cual fue emitida mediante TIT/1051/2022 de fecha 29 de julio de 2022, en donde se señala su viabilidad en términos generales, además se indica que financieramente se considera viable.

Por último, es importante precisar que el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta de primera necesidad, ya que, al contar con una efectiva legislación para regular el manejo de los recursos públicos, conlleva a poder combatir la corrupción, con mayor eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto someto a esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los Artículos 5 fracción III, 24 fracción XI, 64, 65 y 94, y se adiciona el artículo 24 BIS y 14 TER de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:



I.- a la II.- ...

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento **y resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV.- a la XXXIII.- ...

...

Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a la X.-...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado**, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

...

...

...

...

XXXIV.-...



Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría



realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;



V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y;

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.



En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 64.- ...

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos** y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. ...

II. ...

...

Artículo 65.-...

I.- a la V.- ...

...

La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.



Artículo 94.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VII.- ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX.- a la XXXV.-...

...

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 24 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento



ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Tercero. Las disposiciones previstas en el Artículo 24 TER de la presente Ley, relativas al “sello digital de tiempo” previsto en la fracción IV y la “firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente” prevista en la fracción VI, entraran en vigor dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Cuarto. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Quinto. El Congreso del Estado homologará y armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D 09 AGO 2022 **0**
DESPACHADO
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA